384R1833

REGLAMENTO (CEE) Nº 1833/84 DEL CONSEJO

de 28 de junio de 1984

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3700/83 por el que se establece el régimen aplicable a los intercambios comerciales con la República de Chipre a partir del 31 de diciembre de 1983

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3700/83 (1) ha prorrogado hasta el 30 de junio de 1984 el régimen aplicable a los intercambios comerciales con la República de Chipre;

Considerando que se mantienen las condiciones que justificaron dicha prórroga y que por lo tanto es conveniente prorrogar la vigencia del citado Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3700/83, la fecha del 30 de junio de 1984 se sustituirá por la del 31 de diciembre de 1984.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

H. BOUCHARDEAU

(1) DO nº L 369 de 31. 12. 1983, p. 1.